

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 181110

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 373a/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

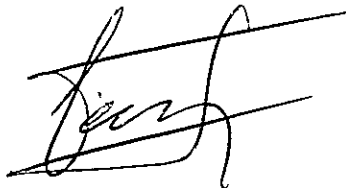
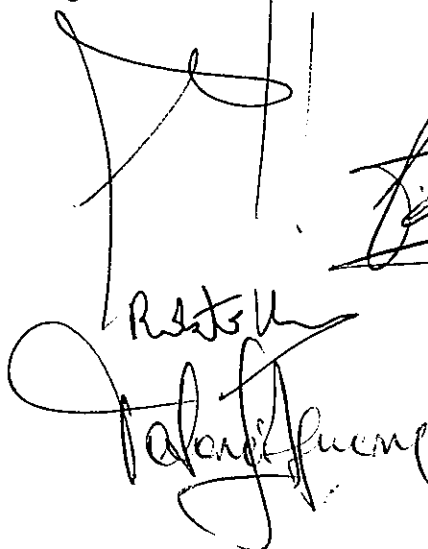
Montevideo, 17 AGO. 2010

2010/2157
Señor Presidente de la Asamblea General:

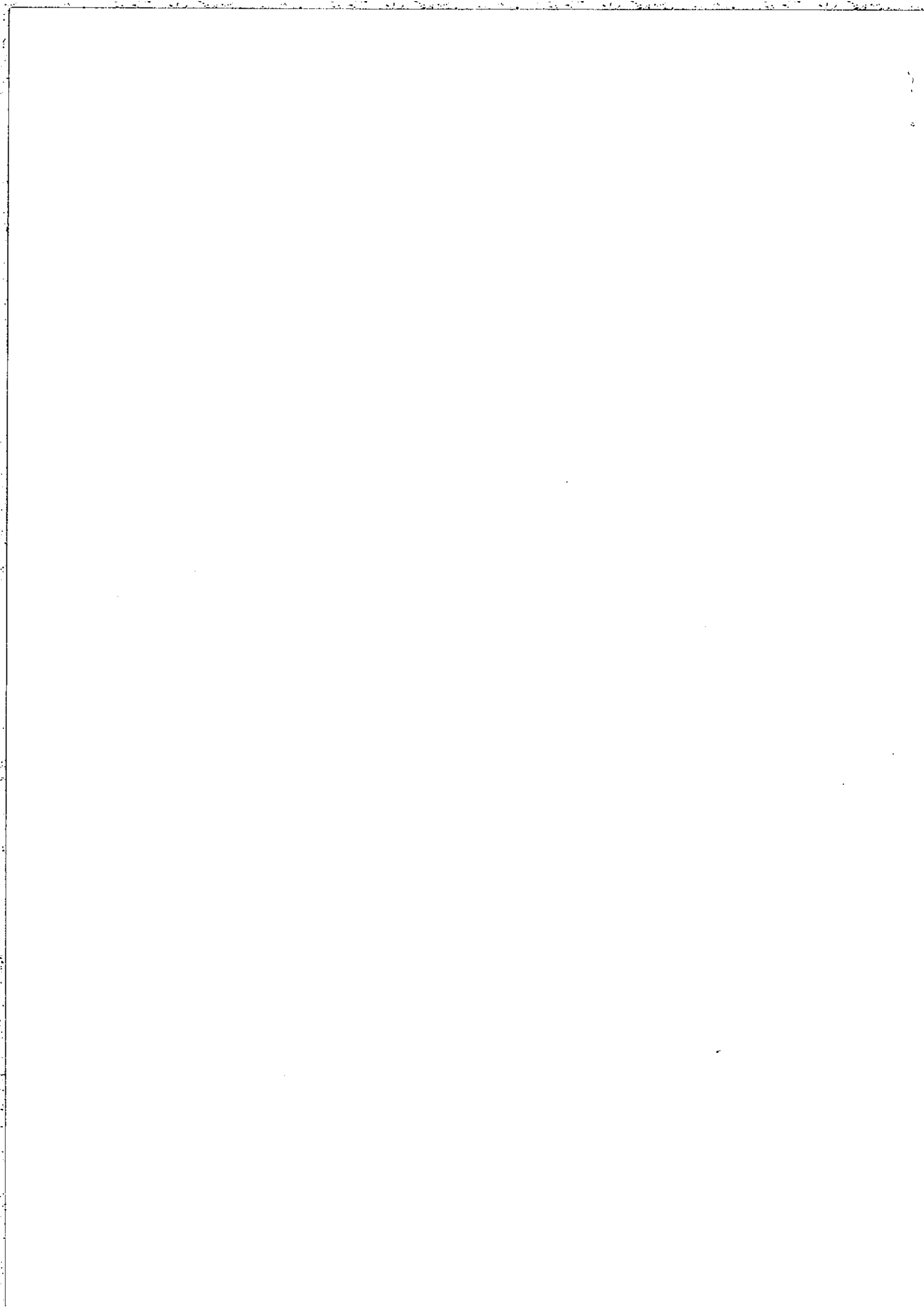
El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el Artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 17 de septiembre de 2008, que se adjunta, por el cual se aprueba el "Acuerdo Marco para el Establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía", firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 181109

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 373b/2010

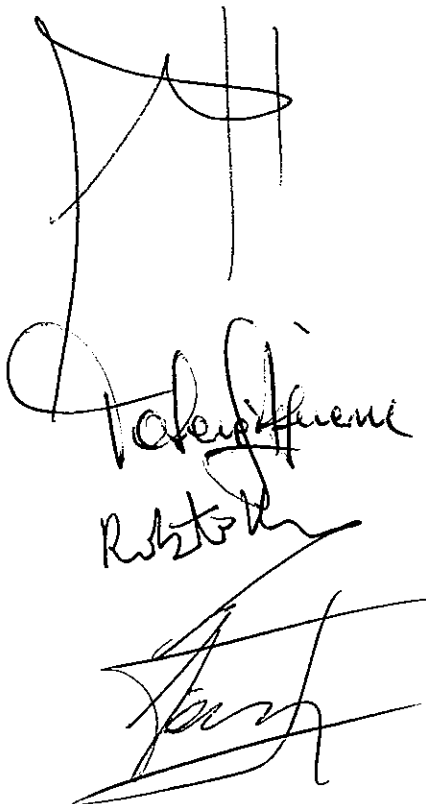
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 AGO. 2010

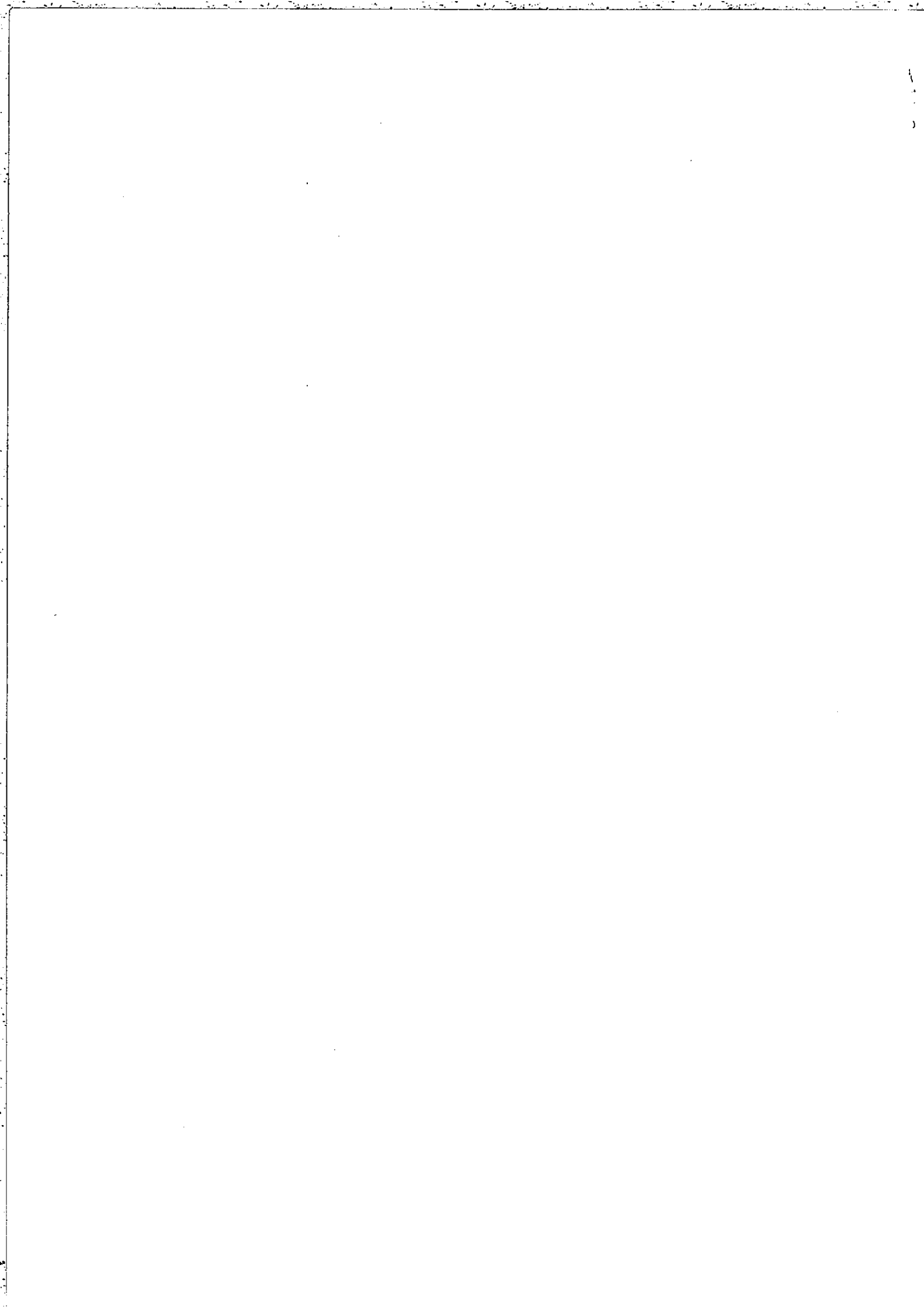
2010/2167

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el "Acuerdo Marco para el Establecimiento de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía", firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.



Three handwritten signatures in black ink, likely representing the officials who approved the project of law.



**ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE UN ÁREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR
Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Turquía;

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio e inversiones recíprocas, mediante el establecimiento de un Área de Libre Comercio;

Reafirmando su compromiso para fortalecer aún más las reglas del comercio internacional, de acuerdo con las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Reconociendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más cercanas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica no solamente incluye la liberalización del comercio gradual y recíproca sino también el establecimiento de la cooperación económica comprehensiva;

ACUERDAN:

Artículo 1

Para los fines de este Acuerdo, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República de Turquía. Las "Partes Signatarias" son los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Turquía.

Artículo 2

El objetivo de este Acuerdo Marco es fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Área de Libre Comercio de conformidad con las reglas y disciplinas de la OMC.

Artículo 3

Las Partes Contratantes acuerdan mantener negociaciones periódicas con vistas a crear un Área de Libre Comercio, cuyo objetivo es incrementar los intercambios comerciales bilaterales mediante una mejora del acceso al mercado a través de concesiones mutuas.

B



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





Artículo 4

1. Las Partes Contratantes acuerdan crear un Comité de Negociación. Los miembros del Comité serán por el MERCOSUR: el Grupo Mercado Común, o sus representantes; por la República de Turquía: la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Oficina del Primer Ministro, o sus representantes. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el Artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un programa de trabajo para las negociaciones.
2. El Comité de Negociación se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden.

Artículo 5

El Comité de Negociación servirá como foro para:

- a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, con respecto al comercio bilateral y al comercio con terceras partes, así como sus respectivas políticas comerciales;
- b) Intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, antidumping y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias, entre otros temas;
- c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, incluyendo aquellas relacionadas con la facilitación del comercio;
- d) Establecer criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, como se estipula en el Artículo 3;
- e) Negociar un Acuerdo para el establecimiento de un Área de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, en base a los criterios acordados;
- f) Llevar a cabo otras tareas que sean determinadas por las Partes Contratantes.

Artículo 6

A fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción del comercio tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias.

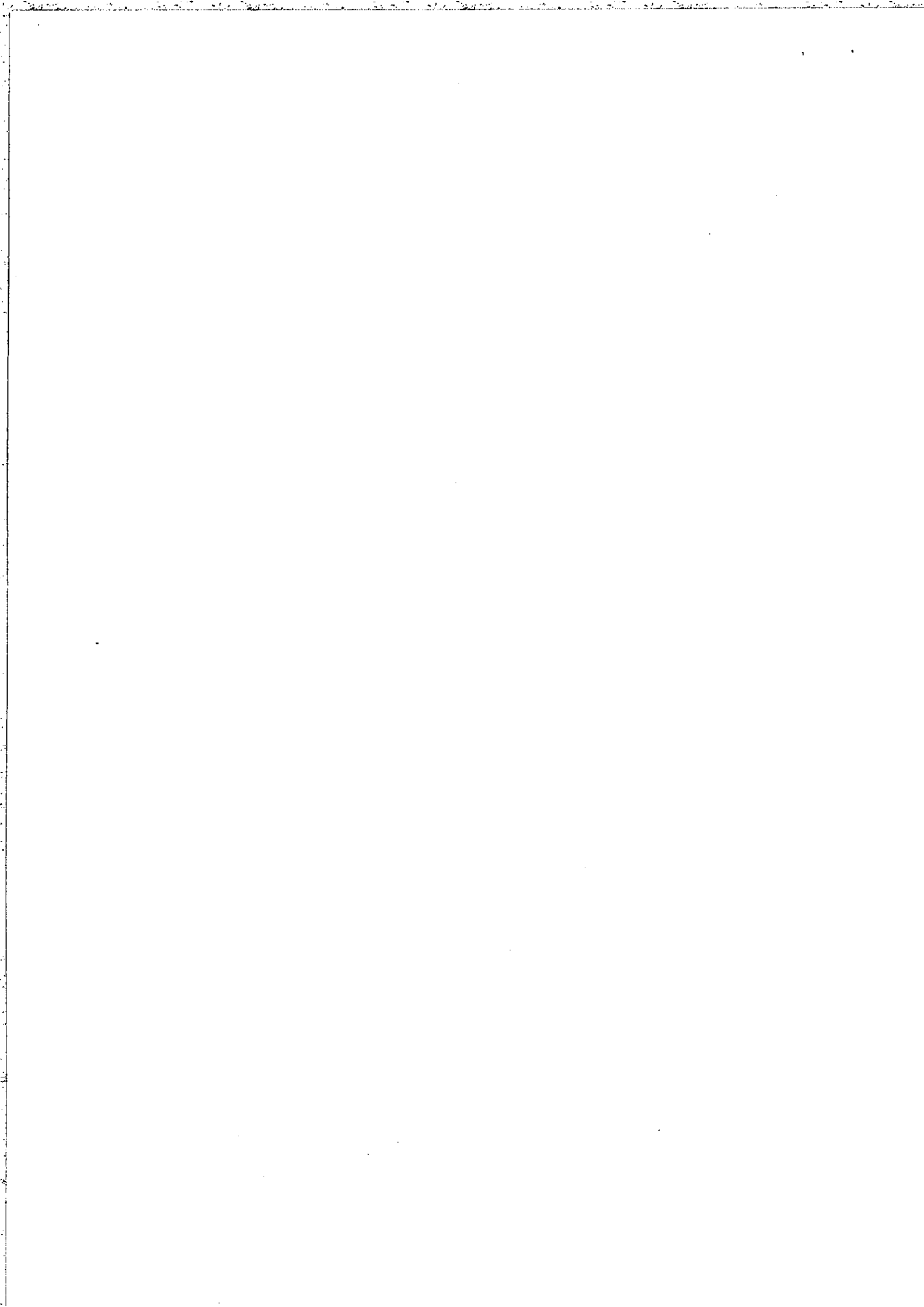
Artículo 7

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de actividades conjuntas con el objetivo de implementar los proyectos de cooperación en las áreas agrícola e industrial, entre otras, por medio de intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas.



ES COPIA FIDEL A LA ORIGINAL





Artículo 8

Las Partes Contratantes cooperarán con el objetivo de promover la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de acuerdo con lo que pueda ser decidido por el Comité de Negociación y con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 9

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en la promoción de las relaciones entre sus organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, sanidad de alimentos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 10

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por las Partes Contratantes, por escrito y a través de canales diplomáticos, de que se han completado los procedimientos legales internos a tal efecto.
2. Este acuerdo permanecerá en vigencia por un período de tres años y posteriormente será considerado automáticamente extendido, a menos que una de las Partes Contratantes decida, por notificación escrita y mediante canales diplomáticos, no renovarlo. Esta decisión deberá ser tomada por lo menos treinta días antes de la finalización del período de tres años. La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de notificación.

Artículo 11

1. A los fines del Artículo 10.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario de este Acuerdo por el MERCOSUR.
2. En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el Artículo 11.1, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los otros Estados Parte del MERCOSUR la fecha en la cual este Acuerdo entre en vigor.

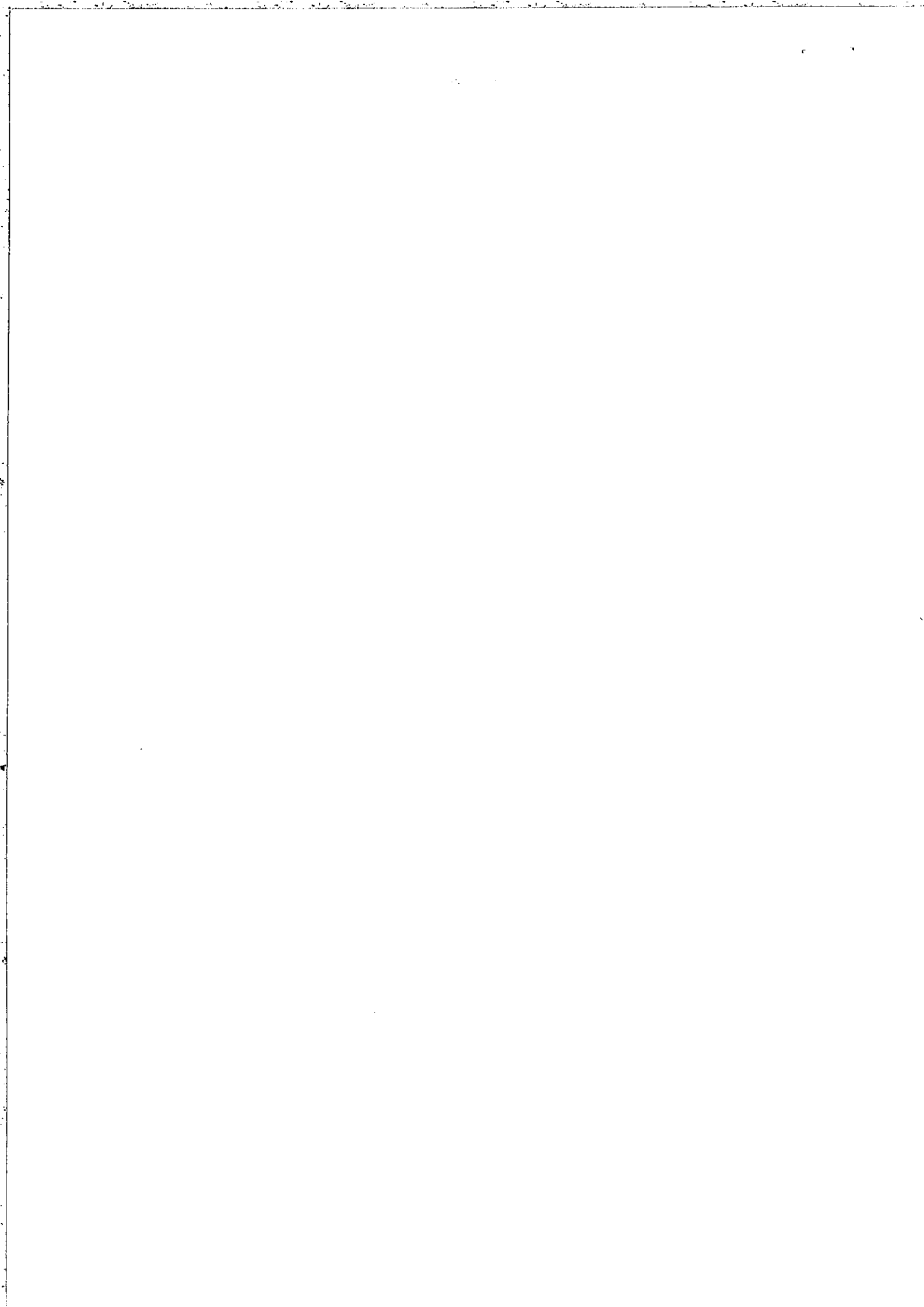
Artículo 12

Este Acuerdo puede ser enmendado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes mediante el intercambio de notas a través de los canales diplomáticos.




ES COPIA FIEL DEL TEXTO





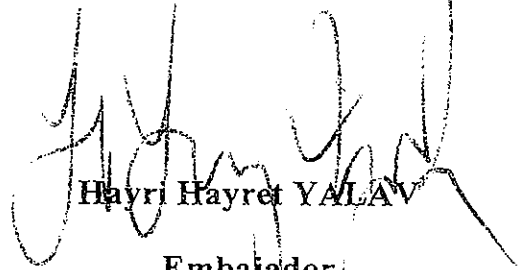
Hecho en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008, en dos copias en los idiomas español, portugués, inglés y turco, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.



Jorge TAIANA

Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

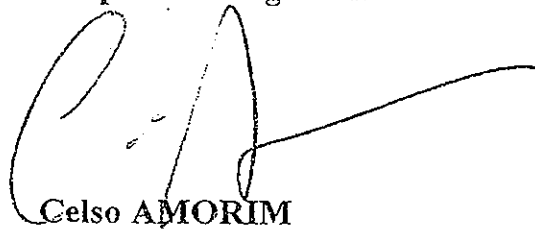
Por la República Argentina



Hayri Hayret YALAV

Embajador

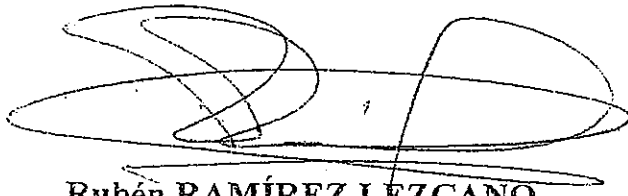
Por la República de Turquía



Celso AMORIM

Ministro de Relaciones Exteriores

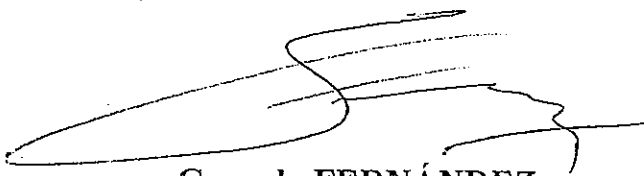
Por la República Federativa del Brasil



Rubén RAMÍREZ LEZCANO

Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República del Paraguay



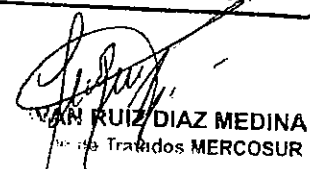
Gonzalo FERNÁNDEZ

Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República Oriental del Uruguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.



JUAN RUIZ DIAZ MEDINA
Director de Tratados MERCOSUR



Esc. SILVIA DENI,
Sub Directora de la
Dirección de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

